

AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)



“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, **y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.** En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.



**AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante Resolución 1810 de 27 de diciembre de 2016 se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a nombre de la señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000 de extensión 24 Ha, 4200 m2, localizado en jurisdicción del Municipio de El Doncello Caquetá.

Que el anterior acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado en la siguiente fecha, 14 de febrero de 2017 cuando queda en firme, notificado personalmente al señor JUAN JOSE SANTA FIGUEROA, apoderado del trámite.

Que mediante Oficio DTC 1111, del 9 de mayo de 2017, se hizo requerimiento al señor JOSÉ SANTA FIGUEROA, como apoderado del trámite, relacionados con el incumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1810 de 27 de diciembre de 2016, específicamente ARTÍCULO 9 NUMERALES 2, 3, 4 y 8. Finalmente se le otorgó un tiempo de 30 días para dar cumplimiento a dichos requerimientos, sin que hasta la fecha se haya cumplido según la revisión documental del expediente. Que la comunicación fue enviada en fecha 15 de mayo de 2017.

Que en comunicaciones vía electrónicas realizadas a la titular de la resolución y al señor apoderado del trámite en los correos previamente registrados para el trámite administrativo, en fechas 27 de agosto y 11 de septiembre de 2018 y hasta la fecha no se ha respondido ni se ha pagado la cuenta de cobro pendiente.

Que mediante oficio DTC- 11537- 12 de junio de 2018, se anuncia y designa al profesional ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ, del equipo técnico de Licenciamiento Ambiental LAR AGUAS- DTC llevó a cabo visita de evaluación al trámite ambiental solicitado.

Que el día 7 de julio de 2018 se realizó visita de seguimiento a la concesión de aguas superficiales de la señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, en la cual, se evidenció el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la resolución 1810 de 27 de diciembre de 2016, específicamente en el artículo 9 numerales 2, 3, 4 y 8; razón por la cual, se designó al profesional Armando Augusto Merlano y emitió concepto técnico No. 0781 de 2018, encontrando la siguiente situación:

Página - 2 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

3. DATOS GENERALES

AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-028
Versión: 1.0 - 2015

3. DATOS GENERALES DEL PRESUNTO INFRACTOR

Nombre de la Titular a quien se le otorgó la concesión: DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas del Municipio de El Doncello, Caquetá.

4. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

4.1. Uso Solicitado

- | | |
|---|-------------------------------------|
| Agua Superficial <u>X</u> | Agua Subterránea <u> </u> |
| Generación térmica o nuclear de electricidad <u> </u> | Uso Industrial <u> </u> |
| Explotación minera y tratamiento de minerales <u> </u> | Usos Medicinales <u> </u> |
| Transporte de minerales y sustancias tóxicas <u> </u> | Acueducto <u> </u> |
| Inyección para generación geotérmica <u> </u> | Explotación Petrolera <u> </u> |
| Generación Hidroeléctrica <u> </u> | Riego y Silvicultura <u> </u> |
| Generación cinética directa <u> </u> | Acuicultura y Pesca <u>X</u> |
| Abastecimiento Doméstico <u>X</u> | Flotación de maderas <u> </u> |
| Abastecimiento de abrevaderos <u> </u> | |
| Cuando se requiera derivación <u> </u> | Recreaciones y deportes <u> </u> |
| Otros usos similares <u> </u> | |
| Cuál <u> </u> | |

4.2. Localización del predio (georeferenciada Datum WGS84): N 01° 38' 16,36" W 075° 18' 05,54" elevación 387 m

4.3. Tenencia del predio: Público: Privado: X

4.4. Datos generales del cuerpo de agua donde se realizará la captación:

- Nombre: Canal abierto proveniente de la Quebrada El Quebradón
- Localización Datum WGS 84 (georeferenciado): N 01° 38' 21,17" W 075° 18' 05,00" elevación 391 m
- Caudal (L/seg): 110,6 L/s para el canal abierto y 1939,5 L/s para la quebrada Quebradón

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>



AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

- Comentarios sobre la fluctuación del caudal de la fuente de agua en épocas de verano: Según la comunidad asentada en el área de influencia de la quebrada, se indica que, en época de verano, generalmente durante los meses de diciembre a abril, el caudal de la fuente hídrica se reduce hasta la mitad
- Características Morfométricas: La quebrada Quebradón tienen caudal de alta energía y gran campo
- Altura (msnm): 409 m
- Velocidad (m/seg): 0,84 m/s
- Profundidad Promedio: 1,38 m

4.5. Caudal de Captación Solicitado (L/s): 43,34 L/s

4.6. Coordenadas del punto de captación Datum WGS 84 (georeferenciado): N 01° 38' 21,17" W 075° 18' 05,00" elevación 391 m

4.7. Término de la concesión en años (duración): 10 años

4.8. Nombre del propietario del terreno donde se construirán las obras de captación: Señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral.

4.9. Nombre de los predios que se beneficiaran con la concesión: Predio Las Brisas identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 localizado en el Km 2 de la vía Doncello a Florencia, jurisdicción del Municipio de Doncello, Caquetá.

4.10. Población Beneficiada: Un solo predio denominado Las Brisas.

4.11. Caudal de vertimiento solicitado l/s: 1,5 L/s

4.12. Coordenadas del punto de vertimiento Datum WGS 84 (georeferenciado): N 01° 38' 15,67" W 075° 18' 00,80" elevación 380 m

4.13. Medidas de preservación ambiental para prevenir el deterioro del recurso hídrico: A través de cajillas retenedoras de sólidos y tanques sedimentadores.

4.14. Descripción del sistema (dimensiones, capacidad, materiales) que se adoptó para la captación, derivación, conducción, distribución y drenaje"

Página - 4 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Ahora bien, conforme a la actividad piscícola proyectada en la Resolución 1810 de 2016, la cual otorgó la Concesión de Aguas superficiales, se menciona que:

"Se tiene seis (6) estanques para el desarrollo del proyecto piscícola, los cuales presentan un área total de 7260 m² y volumen total de almacenamiento de agua de 8712 m³. En la siguiente tabla se observa las características de cada uno.

Tabla 1. Estanques piscícolas

Nombre	Área (m ²)	Profundidad	Volumen (m ³)
Estanque 1	1320	1.20	1584
Estanque 2	1320	1.20	1584
Estanque 3	1320	1.20	1584
Estanque 4	1100	1.20	1320
Estanque 5	1100	1.20	1320
Estanque 6	1100	1.20	1320
Total	7260	1.20	8712

De acuerdo a lo anterior, se procede a calcular las pérdidas de agua por infiltración y por evaporación en los estanques, por cuanto existe un porcentaje que se pierde verticalmente a través del fondo y horizontalmente a través de las paredes mediante la infiltración y por el sistema de desagüe del estanque, así mismo mediante el proceso de evaporación que hace parte integral del ciclo hidrológico del agua.

Con base en todo lo anterior, se tiene que las necesidades totales de agua para acuicultura, corresponden a: volumen para llenar la batería de estanques en un tiempo determinado y razonable (caudal de agua requerido). El volumen requerido para compensar las pérdidas por infiltración y evaporación durante el período previsto de crecimiento y reproducción de los peces. según el volumen proyectado para cada estanque, se realiza el cálculo del tiempo para llenarlos con base en el caudal de agua disponible de la fuente hídrica abastecedora.

Adicionalmente se requiere un volumen diario de recambio, especialmente en horas nocturnas cuando se presenta la baja en los niveles de oxígeno por cuanto se realizará piscicultura semiintensiva a través del policultivo de cachama roja (*Piaractus brachipomus*), mediante una densidad de tres 3 individuos por metro cuadrados (3/peces/m²). Se requiere de un caudal de 1.5 l/s para el recambio nocturno con el propósito de realizar el recambio del 10% del volumen total de cada unidad piscícola. El total de caudal representado en l/s son 2.34 l/s.

De acuerdo a lo anterior, y una vez revisados los cálculos presentados por el usuario y que se describieron, se puede indicar que en efecto el caudal requerido para las actividades piscícolas es de aproximadamente 2,34 l/s.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

RIEGO DE CULTIVOS Y PRADERAS UTILIZADAS PARA LA GANADERÍA

Se indica en el documento técnico presentado que la Finca Las Brisas posee un área de 16 ha de pastos destinados a la ganadería, sin embargo, el área objeto para riego por las condiciones topográficas y de pendientes del terreno y por cuanto se encuentran conexas al canal de conducción son; ocho (8 ha) hectáreas que equivalen 80000 m² de terreno y el 30.75% del total del predio Las Brisas, área con topografía variada presentando zonas planas y con leves pendientes, en el terreno se encuentra establecido un cultivo de gramíneas mejoradas a base de pasto estrella (*Cynodon sp.*), forraje utilizado para la alimentación de los bovinos sometidos bajo un sistema de producción lechería tropical especializado, donde se contempla las pasturas como un cultivo el cual requiere programas de fertilización y la implementación de sistemas de riego para obtener su máximo nivel productivo representado en una adecuada oferta de forraje en periodos críticos como el verano donde disminuyen las precipitaciones.

Referente a las condiciones de operación del sistema de riego según la información presentada y registrada en la resolución sería:

- El riego se realizará en las primeras 5 horas de la mañana a través de la colocación de una compuerta metálica.
- El método de implementación del riego se realizará colocando compuerta en la parte final del canal de colinda con las praderas de la Finca Las Brisas, en este sentido el riego se realizará por rebose de este canal
- Igualmente es importante mencionar que el riego a cada potrero se realizará siguiendo el esquema de rotación de pasturas, contemplando los periodos de ocupación y de descanso de la pradera.

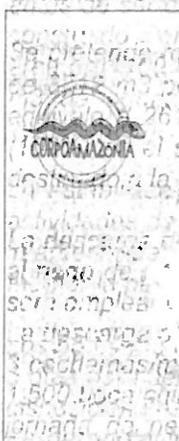
Sin embargo, el día de la visita se suministró información solamente de la actividad piscícola.

VERTIMIENTO LÍQUIDO DE USO ACUÍCOLA

Se indica por parte del usuario que la actividad acuícola corresponde a un policultivo semi intensivo con cachama blanca (*Piarctus brachipomus*) y bocachico amazónico (*Prochilodus nigricans*) a una densidad de 3 peces/m² para el caso de la cachama y 1 pez por cada 5 m² para el bocachico.

El volumen de agua permanente para desarrollar el cultivo semestralmente es de 8712 m³, sin embargo, se estima un recambio que no supera el 10% del volumen total que son 971.2m³, equivalentes a 8712000 l/día, lo que se presume que se cubriría con el 10%, este volumen de agua recambiado no se constituye en vertimiento ya que son aguas empleadas como medio de cultivo que no poseen carga contaminante, debido a que el agua

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021 (29 de abril)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

es para superar la baja de los niveles de oxígeno en el estanque, que se reducen por la baja actividad fotosintética ocasionada por la ausencia de luz solar.

Se pretende realizar dos (2) cultivos en el año, uno cada semestre para lo cual se contempla un volumen total de 8712 m³ por semestre. Sin embargo, de este volumen solamente se considera vertimiento el 30%, lo que equivale a 2613.6 m³. Sin embargo, este volumen no se descargará y dispondrá finalmente en su totalidad (100%) en el sitio que se prevé, que es un predio contiguo a la parte baja de los estanques y se encuentra destinado a la ganadería.

La descarga del vertimiento de uso acuícola será utilizada para fines netamente agrícola, ya que se destinarán al riego de praderas y los sedimentos de la laguna o estanque de estabilización se colectará, se hará secar y será empleado en cultivos agrícolas de la finca o para abonar las praderas para la cría y ceba de ganado.

La descarga del vertimiento se realizará de forma escalonada, ya que debido a la totalidad de peces sembrados 3 cachamas/m², *7260 m, que es la especie principal del cultivo, daría como resultado 21.780 cachamas, más 1.500 boca chico, sería un total de 23.280 peces, los cuales no se pueden cosechar en su totalidad en una sola jornada de pesca. En este sentido, serían cosechados mínimo en 4 jornadas de pesca y máximo 5 con intervalos de 8 días a 10 días cada faena, siendo el vertimiento final (2613.6m³), los cuales se divide en 4 jornadas, arrojando el siguiente volumen: (653.4m³) por cada faena de pesca.

El volumen proyectado a generar (653.4m³) es el que se produce en cada cosecha de pescado, sin embargo, antes de ser dispuesto en las praderas, se realiza una estabilización de sus parámetros físicos en un estanque construido y diseñado para tal fin que posee las siguientes dimensiones: 22 m de ancho *50 m de largo, con un área de 1100 m², con una profundidad promedio de 1.3 m, el cual da como resultado una capacidad de 1430 m³ de aguas alterada físicamente, consideradas vertimientos de uso acuícola (Anexo plano permiso de vertimientos).

La estabilización del agua utilizada en la fase final de la faena de pesca, es solamente física, ya que las actividades de pesca generan remoción de lodos, arcillas, sedimentos y demás detritos del fondo del estanque, lo anterior debido a que solamente es utilizado el 30% del volumen de agua total de los estanques, con el fin de facilitar la pesca y captura de los peces.

Los 653.4 m³ del vertimiento que convertidos en litros 653.400 l, se dejan estabilizar por un periodo de 3 días y 5 días para ser descargado, lo cual daría como resultado un volumen de 1.51 l/s en un ciclo de 5 días para su disposición final. En su totalidad del vertimiento se dispone en un tiempo no mayor a 20 días por ciclo de cultivo. Es de anotar que previo a la jornada de pesca, se realiza una descarga del 70% del volumen de agua del estanque, en praderas para el ganado de un área de 5 ha con 9120 m.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Así las cosas, el caudal del vertimiento será de 1,51 l/s. No se proyectan más vertimientos, ahora bien, de acuerdo a las condiciones definidas para disposición de los residuos líquidos, los cuales serán utilizados para riego de pastizales el vertimiento se considera mediante aspersión.

5. INFORMACIÓN DE LA CUENCA O MICROCUENCA

- 5.1. Nombre de la cuenca superior a la que pertenece el cuerpo de agua: Cuenca del Río Guayas
- 5.2. Existen las zonas de protección al cuerpo de agua (franja protectora): Se observa poca vegetación en las zonas de protección de la fuente hídrica abastecedora, obedeciendo principalmente a las actividades agropecuarias como ganadería.
- 5.3. Número, caudal y uso de otras captaciones que se realicen aguas arriba y/o abajo del sitio objeto de esta solicitud: De acuerdo a la consulta realizada en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL- SISA, no se reportan captaciones formalizadas aguas arriba del punto propuesto para la captación de la finca Las Brisas, sin embargo, se observa la utilización del recurso hídrico para abrevadero de ganado y necesidades básicas de las viviendas ubicadas en zona rural.

Aguas abajo del punto de captación se ubican dos captaciones de agua debidamente formalizadas las cuales se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 2. Captaciones aguas abajo del punto de captación de la Finca Las Brisas.

Usuario	Resolución	Caudal concesionado	Fuente hídrica de captación
Carmen Liliana Diez Bolaños	1911 del 21 de diciembre de 2015	30.8 l/s	Quebrada Quebradón - canal artificial
Asociación de Acuicultores del Caquetá - ACUICA	0921 del 10 de noviembre de 2008	3.8 l/s	Quebrada Quebradón - canal artificial

5.4 Identificación de poblaciones beneficiarias de las mismas aguas que las empleen para menesteres domésticos u otros fines: Corresponde a los usuarios Carmen Liliana Diez Bolaños y Asociación de Acuicultores del Caquetá cuyo uso principal es la actividad piscícola.

6. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1810 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Tabla 3. Obligaciones de la resolución y su cumplimiento.

No.	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)

“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

1	Formular e implementar acciones tendientes al Ahorro y Uso Eficiente del Agua, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley 373 de 1997. Estas deberán ser documentadas y reportadas a CORPOAMAZONIA de manera anual.		X	Hasta la fecha de visita y elaboración del presente concepto técnico no se había allegado la información pertinente.
2	Se debe instalar en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, un medidor o un contador de caudales, con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída, distribuida y enviar anualmente a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m3/día).		X	No se ha cumplido esta obligación
3	Realizar la siembra de dos mil (2.000) plántulas durante la vigencia de los permisos ambientales, de especies protectoras y/o protectoras – productoras, en sus márgenes (Art 83 del Decreto 2811 de 1974), aguas arriba y abajo con relación a la localización del punto de captación, previa concertación con la comunidad asentada en los predios a que pertenecen dichas márgenes, teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de 2 años. Previo a su ejecución se debe presentar en un término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el plan de compensación a CORPOAMAZONIA para su aprobación.		X	No se ha cumplido, no existen evidencias en el expediente de dicho cumplimiento
4	Ubicar en el término de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de la		X	No se ha cumplido con esta obligación

Página - 9 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

	<p><i>presente resolución, una (01) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico, sanciones y multas. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 5 metros de ancho por 3 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CORPOAMAZONIA. La instalación de la valla debe realizarse al interior de los predios, por lo cual se debe solicitar permiso a los propietarios de los mismos.</i></p>			
5	<p><i>Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora.</i></p>			
6	<p><i>Regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasione en el sitio de captación.</i></p>			
7	<p><i>Garantizar que el vertimiento mediante aspersión a pastizales dentro del predio Las Brisas, no genere impactos ambientales severos.</i></p>		X	<p><i>No se está desarrollando actividad piscícola, sin embargo, existen riesgo de potrerros por desborde del caudal a través del canal de conducción</i></p>
8	<p><i>Realizar caracterización fisicoquímica y bacteriológica y aforo de caudal del agua residual; los parámetros a analizar son los siguientes: Ph, Temperatura, Grasas y aceites, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), NMP de coliformes fecales/100ml y aforo de Caudal. Dichos</i></p>		X	<p><i>Hasta la fecha de elaboración, del presente concepto técnico, no se ha dado cumplimiento al presente requerimiento</i></p>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	<i>[Firma]</i>
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>[Firma]</i>



AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

10	<i>parámetros podrán ser modificados al momento de contar con las normas de vertimiento al suelo. Los resultados de la caracterización deberán presentarse cada 2 años a la Corporación, los cuales deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique. El primer monitoreo debe presentarse a esta corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor del presente acto administrativo.</i>			
9	<i>Presentar dentro de los tres primeros meses de cada año, la auto declaración de caudales captados y vertidos.</i>		X	<i>No se ha cumplido</i>
10	<i>Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de tasas por utilización del agua en virtud de los artículos 42 y 42 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicione o aclaren.</i>		X	<i>No se generó cuenta de cobro en la vigencia de 2017, por concepto de tasa por uso</i>
11	<i>Debe presentar en los tres primeros meses de cada año los costos de inversión y operación del año inmediatamente anterior, con el fin de generar la cuenta de cobro para los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.</i>		X	
12	<i>Permitir a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, realizar el seguimiento y monitoreo a los permisos ambientales</i>	X		

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

	otorgados.			
13	Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.		X	No se ha cancelado la cuenta de cobro No. 178 de 23 de julio de 2018, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/C

En virtud del Decreto Único 1076 de 2015 el cual relaciona en su artículo 2.2.3.2.13.16, que, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. Dicho artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. CORPOAMAZONIA efectuará lo descrito en tal artículo".

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021 (29 de abril)



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0.- 2015

Que igualmente está normativa contempla en el numeral 12 que se encargará de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"; en igual medida se consagra que:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre licencias ambientales, consagro que:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:

1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible:

Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

(Decreto 2041 de 2014, art.2)

ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos

Página - 14 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

(Decreto 2041 de 2014, art.3)

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto a usos del agua y residuos sólidos, consagró lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

(Decreto 1541 de 1978, art. 208).

Página - 15 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)**

“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.11. Control de vertimientos para ampliaciones y modificaciones. Los usuarios que amplíen su producción, serán considerados como usuarios nuevos con respecto al control de los vertimientos que correspondan al grado de ampliación.

Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.

(Decreto 3930 de 2010, art. 32).

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.12. Reubicación de instalaciones. Los usuarios que no dispóngan de área apropiada para la construcción de sistemas de control de contaminación y/o que no cumplan con las normas de vertimiento, deberán reubicar sus instalaciones, cuando quiera que no puedan por otro medio garantizar la adecuada disposición de sus vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 33).

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.13. Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el Protocolo de monitoreo de vertimientos, en el cual se establecerán, entre otros aspectos: el punto de control, la infraestructura técnica mínima requerida, la metodología para la toma de muestras.

PARÁGRAFO . Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam.

(Decreto 3930 de 2010, art. 34, modificado por el Decreto 4728 de 2010, art. 2; Modificado por el Decreto 50 de 2018, artículos. 13, 14).

(...)

Que el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento, consagró lo siguiente:

Página - 16 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Estado ARTÍCULO 2.2.3
cuya actividad o s
solicitar y tramitar e

AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021 (29 de abril)



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41)

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, señala que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción que se encuentran enumerados en esta normativa.

Que la Ley 23 de 1973, en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que debe participar el Estado y los particulares, y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", determinó que toda persona natural o jurídica que desee acceder al uso de los recursos naturales deberá solicitar a la autoridad ambiental el permiso o autorización requerida por ésta.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, modificado por Decreto 2858 de 1.981, Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, estableció en su Título III Capítulo III "Concesiones" Sección I, las disposiciones comunes para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas mediante concesión.

Que el Decreto 2811 del 18 de Diciembre de 1974, Por el cual se dicta El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su Parte I entre Art. 59 al 63 del

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.

ESTADO
CÓDIGO: F-CVR-028



AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

cual trata sobre concesiones y la Parte III de las aguas no marítimas (reglamentado por el Decreto 1541 de 1978) entre los art. 80 al 98, del cual hace mención al dominio de las aguas y sus cauces.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, modificado por Decreto 2858 de 1981, Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973 estableció en su Artículo 36, del Capítulo III, dentro de los usos que requieren concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. Igualmente estipula que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d. Uso industrial.

Que de igual manera en el Artículo 60 del mismo Decreto, establece que toda persona que tenga derecho a interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

Que la Resolución Interna de Corpoamazonia No. 1810 del 27 de diciembre de 2016, determina entre otras cosas que:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor a favor de la señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000 de extensión 24 Ha, 4200 m2, localizado en jurisdicción del Municipio de El Doncello Caquetá; Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica de uso público Quebrada Quebradón (derivación a través de canal abierto) para uso piscícola en una cantidad de 2,34 l/s por el término de 10 años y Permiso de Vertimientos en un caudal de 1,5 l/s mediante aspersion a pastizales localizados dentro del mismo predio, por el término de 10 años.
(...)*

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar el sistema de captación de aguas superficiales, consistente en: la utilización de dos mangueras de 2 pulgadas de diámetro, instaladas en el cauce del canal abierto del cual se derivan las aguas de la Quebrada Quebradón.

ARTÍCULO TERCERO: Aceptar el sistema de tratamiento de aguas residuales, consistente en: cajillas retenedoras de sólidos y tanques sedimentadores, cuyo vertimiento se realizará de manera escalonada una vez que concluya el ciclo productivo de los peces.

Página - 18 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, que la norma de vertimientos al suelo, será fijada por esta Corporación una vez que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la misma, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.7 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique.

(...)

ARTÍCULO QUINTO. La Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos que se otorga, podrán ser prorrogadas. Su prórroga se efectuará salvo por razones de conveniencia pública y siempre y cuando la solicitud se realice el primer trimestre del último año de su vigencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO SÉXTO: La concesión de aguas superficiales que se otorga, queda condicionada a la disponibilidad del recurso hídrico, según lo establecido el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015. El caudal otorgado podrá ser modificado, restringido o limitado por la Corporación, cuando se produzca escasez del recurso hídrico, como lo establecen los Artículos 2.2.3.2.13.15 y 2.2.3.2.13.16 del mismo Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas Superficiales que se otorga, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas por la señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, cualquier modificación en las condiciones deberá informarse previamente a CORPOAMAZONIA para evaluar su viabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales que se otorga, no implica la imposición de servidumbres, en caso de requerirse, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

(...)"

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 1810 del 27 de diciembre de 2016, se otorgó Concesión de Agua

Página - 20 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021 (29 de abril)

CONCEP
PRIMERO
1810 de
JOSE SA
SEGUNDO

“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Superficiales y Permiso de Vertimientos a nombre de la señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 182477000200100030000 de extensión 24 Ha, 4200 m², localizado en jurisdicción del Municipio de El Doncello Caquetá, y teniendo como sustento el concepto técnico 0781 del 12 de noviembre de 2018 que conceptúa:

“CONCEPTUA:

PRIMERO: De acuerdo a la visita de seguimiento y a la información existente en el expediente CO-06-18-247-X-002-016-16, se evidencia cumplimiento de 1 de las 13 obligaciones adquiridas en la Resolución No. 1810 del 27 de diciembre de 2016, notificada el día 14 de febrero de 2017, al apoderado del trámite señor JOSE SANTA FIGUEROA.

SEGUNDO: Requerir a la señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000 de extensión 24 Ha, 4200 m², localizado en la jurisdicción del Municipio de El Doncello Caquetá, para que de forma inmediata haga el pago de la siguiente cuenta, en desarrollo del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de conformidad con la Resolución y cuyo método de cálculo para los cobros en mención a continuación, se encuentra en las Resoluciones No. 0569 de 9 de mayo de 2018.

Por concepto de seguimiento y monitoreo:

CUENTA DE COBRO No.	AÑO	VALOR
178	2018	\$4.969.500
SUBTOTAL		\$4.969.500

Valor total por pagar:

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.969.500.00).

Nota: Si ya se realizó el pago de alguna de la cuenta anteriormente mencionadas, enviar copia del soporte de pago a esta Corporación.

TERCERO: La suma enunciada en el artículo anterior de este concepto técnico, deberá ser consignada en la siguiente cuenta bancaria:

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró: Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>



**AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
FLORENCIA	BBVA	36415396-5	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- El concepto de pago No. de cuenta de cobro y año

CUARTO: Teniendo en cuenta que mediante oficio DTC 1111 del 9 de mayo de 2017, se hizo requerimiento al señor JOSÉ SANTA FIGUEROA, como apoderado del trámite, relacionados con el incumplimiento de las obligaciones de la resolución 1810 de 27 de diciembre de 2016, específicamente, ARTICULO 9 NUMERALES 2,3,4 y 8. Finalmente se le otorgó un tiempo de 30 días para dar cumplimiento a dichos requerimientos, sin que hasta la fecha se haya cumplido según la revisión documental del expediente. Que la comunicación fue enviada en fecha 15 de mayo de 2017, que adicionalmente, en comunicaciones vía electrónicas realizadas a la titular de la resolución y al señor apoderado del trámite en los correos previamente registrados para el trámite administrativo, en fechas 27 de agosto y 11 de septiembre de 2018 y hasta la fecha de visita y de proyección del presente Concepto Técnico no se ha respondido ni se ha pagado la cuenta de cobro pendiente.

QUINTO: Teniendo en cuenta que pasado 21 meses de vigencia del acto administrativo objeto de seguimiento, se presenta un **INCUMPLIMIENTO DEL 92%** a las obligaciones allí estipuladas en la Resolución No. 1810 del 27 de diciembre de 2016, se remite el presente Concepto Técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que sirva de soporte para dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, lo anterior en virtud del artículo DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO de la RESOLUCIÓN 1810 de 27 de diciembre de 2016, que determina lo siguiente: "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente concepto técnico, así como el uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin los respectivos permisos, concesiones o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias señaladas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender el acto administrativo por el cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del Acto Administrativo".

SEXTO: Remitir el presente concepto técnico a la señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000 de

Página - 22 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.

**AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

extensión 24 Ha. 4200 m², localizado en la jurisdicción del Municipio de El Doncello Caquetá, titular de la Resolución No. 1810 del 27 de diciembre de 2016, a la oficina Jurídica de la DTC y al expediente CO-06-18-06-247-X-002-016-16".

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

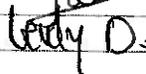
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-247-031-21 en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de El Doncello Caquetá, otorgada mediante Resolución 1810 de 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto técnico No. 0781 de fecha 12 de noviembre de 2018 sobre el seguimiento y monitoreo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, suscrito por el profesional Armando Augusto Merlano, en el cual conceptúa el incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante Resolución No. 1810 del 27 de diciembre de 2016
2. Oficio DTC-4794 de fecha 28 de noviembre de 2018 mediante el cual se remite el concepto técnico No. 0781 de 2018 a la señora Dora Lilia Quintero Callejas

Página - 23 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 031 de 2021
(29 de abril)

“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 de Chaparral en calidad de propietaria del predio Las Brisas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-23672 y ficha catastral No. 18247000200100030000; por afectación ambiental debido al incumplimiento reiterativo de las obligaciones de la Resolución 1810 de 2016 que otorgó la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en El Doncello, Caquetá”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

3. Cuenta de cobro No. 178 de 23 de julio de 2018 por visita de seguimiento
4. Resolución 1810 de 27 de diciembre de 2016 la cual otorga la Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos en el Doncello, Caquetá a la señora Dora Lilia Quintero

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en forma personal a la señora DORA LILIA QUINTERO CALLEJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.686.127 por el incumplimiento de las obligaciones de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos en el Municipio de El Doncello Caquetá, otorgada mediante Resolución 1810 de 27 de diciembre de 2016, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Página - 24 - de 24

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	